

NOTA DEVOLUTIVA

250/258

Página: 1

Impreso el 13 de Marzo de 2023 a las 02:12:27 pm

El documento OFICIO Nro 1386 del 13-12-2022 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de CIRCASIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-280-6-25195 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-280-1-114560, 2022-280-1-114561

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

CON RESOLUCIÓN N° 780 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2022 SE SUSPENDIÓ EL TRÁMITE DEL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR EL TERMINO DE 30 DÍAS, PARA QUE EL JUEZ ALLEGARA, ACLARARA Y/O RATIFICARA LO SIGUIENTE:

1. VISTO EL FOLIO DE MATRICULA 280-108227, SE OBSERVA QUE LAS TITULARES DE DICHO INMUEBLE SON LAS SEÑORAS LUDIVIA MONTOYA GARCIA Y LEIDY VIVIANA GODOY MONTOYA, ENCONTRANDO EN LA PRESENTE ORDEN, QUE LA DEMANDA SE DIRIGE UNICAMENTE SOBRE UNA DE LAS PROPIETARIAS.

EN TAL SENTIDO, SOLICITAMOS VERIFICAR LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO; TODA VEZ QUE LOS RESULTADOS DE LA SENTENCIA AFECTARIAN A AMBAS PROPIETARIAS Y NO A UNA SOLA; DEBIENDO ÉNTONCES DIRIGIRSE LA DEMANDA EN CONTRA DE TODAS LOS TITULARES DEL DOMINIO; TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ART. 400 DEL C.G.P. ¿ PARTES DEL PROCESO DE DESLINDE, ASI:

LA DEMANDA DEBERÁ DIRIGIRSE CONTRA TODOS LOS TITULARES DE DERECHOS REALES PRINCIPALES SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DEL DESLINDE QUE APAREZCAN INSCRITOS EN LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

FUNDAMENTO JURÍDICO: ART. 16 Y 31 LEY 1579/2012; ART. 400 Y 591 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

DICHO TERMINO SE CUMPLIÓ SIN QUE SE ACLARARA Y/O RATIFICARA LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA; POR TAL MOTIVO SE DEVUELVE EL PRESENTE DOCUMENTO SIN REGISTRAR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 18 DE LA LEY 1579/2012.

DOCUMENTO RADICADO EL 15/12/2022

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 13 de Marzo de 2023 a las 02:12:27 pm

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

68703

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1386 del 13-12-2022 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de CIRCASIA
RADICACION: 2022-280-6-25195